

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2017-3766 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de los Estacionamientos Regulados y la Tasa por su Utilización.*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 2 de noviembre de 2016, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de los Estacionamientos regulados de Comillas y de la Tasa por su Utilización.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 220 de fecha 16 de noviembre de 2016, y tablón de edictos del Ayuntamiento.

No habiéndose formulado alegaciones o reclamaciones durante el período legal de exposición, el citado acuerdo provisional ha sido elevado a definitivos por resolución de la Alcaldía de fecha 24 de abril de 2017; siendo el texto definitivamente aprobado el que se expresa a continuación como anexo 1 a este anuncio.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 47 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Haciendas Locales.

Comillas, 24 de abril de 2017.

La alcaldesa

María Teresa Noceda.

MIÉRCOLES, 3 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 84

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESTACIONAMIENTOS REGULADOS DE COMILLAS Y DE LA TASA POR SU UTILIZACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comillas cuenta con una única playa de escasa longitud y de una muy intensiva ocupación en el período estival, frente a la cual existe un área de aparcamiento de titularidad municipal en el que se exige el pago un precio público por estacionar, de acuerdo con la ordenanza aprobada por el pleno el 15 de mayo de 2004, que sirve para financiar las labores de ordenación del tráfico así como su limpieza y el mantenimiento de las duchas y aseos públicos.

El artículo 7. Apartado b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los ayuntamientos la regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social. El objeto de esta modificación de la ordenanza es la modificación de la tarifa, estableciendo un precio por minutos y determinar una nueva zona de aplicación, el estacionamiento municipal del paseo Garely. En fecha 13 de diciembre de 2012 el Pleno aprobó modificar la ordenanza para impedir que se pernoctase en el aparcamiento de la playa, puesto que esto generaba un uso del área de estacionamiento no deseado y mucho más intenso, y afectaba negativamente a la imagen turística del lugar, añadiendo a la ordenanza el carácter de ordenanza municipal de circulación, además de reguladora del precio público. Se propone ahora la aprobación de una nueva ordenanza que, por un lado, califica la contraprestación como tasa, de acuerdo con la doctrina vinculante de la Dirección General de Tributos al respecto, y adapta su regulación a la gestión indirecta, mediante concesión administrativa. Por otro lado, se amplía el ámbito de estacionamiento regulado que no será ya solo la playa sial nuevo estacionamiento del Paseo Garely. Por ello la tarifa pasa a ser por minutos y se establecen varios tipos de tarjetas de residentes. Se prohíbe también el estacionamiento de vehículos cuyas dimensiones excedan de las plazas de estacionamiento señalizadas, a fin de favorecer la rotación y el uso pretendido de los estacionamientos.

CAPÍTULO I. CONCEPTO

Artículo 1º. 1. La presente Ordenanza, con base en el artículo 7 apartado b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, regula la utilización del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la zona delimitada al efecto para acceso a la Playa de Comillas y estacionamiento del paseo Garely, así como el establecimiento y régimen de exacción de la tasa por su utilización.

2. La Junta de Gobierno Local podrá modificar, ampliar o reducir las zonas de aparcamiento delimitadas, mediante la tramitación del oportuno expediente, así como la tarificación contemplada en la presente Ordenanza.

3. No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza, y por tanto no requieren autorización para estacionar o parar en dicho aparcamiento, los siguientes

MIÉRCOLES, 3 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 84

vehículos: a) Los vehículos que pertenezcan al Estado, Comunidades Autónomas, provincias y municipios que estén destinados exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia. b) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática a condición de reciprocidad. c) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social a Cruz Roja y las ambulancias mientras estén prestando servicio. d) Los vehículos de personal de protección civil, funcionarios y personal al servicio del Ayuntamiento de Comillas mientras estén en el ejercicio de sus funciones. e) Los vehículos que cuenten con tarjeta de autorización de estacionamiento en los lugares autorizados al efecto para personas con movilidad reducida.

CAPÍTULO II. OBLIGADOS AL PAGO DE LA TASA

Artículo 2º. La condición de sujeto pasivo de la tasa, en concepto de contribuyente, recae en las personas físicas y jurídicas, así como en las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular. En concreto: a) En calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos. b) Como responsable solidario del conductor del vehículo, el titular de este. A estos efectos se entenderá por titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación. c) Los conductores de vehículos motocicletas y ciclomotores estacionarán en los lugares señalados al efecto y estarán sujetos a su tarificación especial.

Artículo 3º. Se establece una tarifa única de cincuenta y cinco céntimos de euro (0,55 euros) por hora, 0,009 euros por minuto, que se calculará por fracciones de cinco céntimos de euro redondeando a la cifra entera más baja. Para el estacionamiento para el estacionamiento en las zonas de aparcamiento delimitadas, con independencia del tiempo que dure su estancia en el aparcamiento, debiendo proveerse del ticket mediante su adquisición a la entrada del estacionamiento o en las máquinas expendedoras que se instalen en los estacionamientos. Las fracciones de horas se liquidarán proporcionalmente por minutos. Las anulaciones de avisos de denuncia tendrán un coste de 10 euros y deberán efectuarse en el plazo de 24 horas desde la hora de la denuncia. Se podrá obtener resguardo de anulación del aviso de denuncia en el expendedor, antes de las 24 horas siguientes a la hora que figure en el boletín de aviso. El referido tique de anulación se unirá al de estacionamiento y al boletín de denuncia, introduciéndose todo ello en el buzón del expendedor establecido al efecto, quedándose con el resguardo de la anulación. La no observancia de este procedimiento para la anulación cancelará el derecho posterior a su realización relacionada con el aviso de denuncia impuesto o con el propio proceso de anulación. Se faculta a la Junta de Gobierno Local para actualizar anualmente la tarifa conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo en términos interanuales. Se prevén cuatro tipos de tarjetas de residente:

A) Residentes del Ayuntamiento de Comillas: El vehículo pagará el Impuesto de vehículos de tracción mecánica en Comillas y este estará debidamente abonado. Deberá tener ITV en Vigor Deberá tener seguro en Vigor El usuario deberá estar empadronado en el Ayuntamiento de Comillas. Tienen asimismo derecho a obtener la tarjeta de residente A los vehículos que pertenezcan los vecinos de Comillas que adquieren un vehículo de segunda mano, que cumplan los siguientes requisitos: Tener ITV en Vigor; tener seguro en Vigor; el usuario deberá estar empadronado en el Ayuntamiento de Comillas: y que en el permiso de circulación debe figurar como domicilio Comillas. En los casos en que no figure información del domicilio en el documento del permiso de circulación, se confirmará a través de la Policía Local de Comillas.

B) Trabajador o empresario zona afectada por la regulación (bares, restaurantes y otros comercios de la calle Jesús Cancio) Deberá presentar contrato de trabajo o acreditación de su condición de propietario o administrador de la empresa. Se

MIÉRCOLES, 3 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 84

entregará una tarjeta por cada matrícula. La duración de la tarjeta será por semanas o por toda la temporada de aplicación de un año. Así mismo el vehículo deberá estar al corriente en sus obligaciones en cuanto al Seguro obligatorio, pago de Impuesto municipal e Inspección Técnica de Vehículos.

C) Residente temporal: En este apartado se engloban los residentes que disponen de vivienda en la zona regulada de la playa Comillas (calle Jesús Cancio) y que o no están empadronados o la usan solo para vacaciones. Se entregará una tarjeta para una matrícula por vivienda, debiendo acreditar su condición de propietario o arrendatario de la vivienda por cualquier medio válido en Derecho. Así mismo el vehículo deberá estar al corriente en sus obligaciones en cuanto al Seguro obligatorio, pago de Impuesto municipal e Inspección Técnica de Vehículos.

D) Tarjetas deportivas: Tarjetas que se pueden obtener para deportistas federados que se desplacen a realizar la práctica de su deporte a las playas o a la zona del pabellón polideportivo.

La tarifa correspondiente a cada tipo de residentes será, por cada año:

Tarifa residente A: 0 euros.

Residente B: 15 euros (o 5 euros por semana).

Residente C: 30 euros.

Residente D: 30 euros.

Artículo 4º. Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la tarifa general en el caso de personas residentes en Comillas, cuyo vehículo esté incluido en la matrícula del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Comillas en el año de aplicación de la presente Ordenanza, y se encuentre al corriente en el pago del mismo. (Tipo A de residentes) A los beneficiarios de esta bonificación, se les expedirá una tarjeta identificativa.

Artículo 5º. A los efectos de la expresada bonificación, se consideran residentes: Las personas físicas con domicilio habitual el término municipal de Comillas, entendiéndose por domicilio habitual aquel en el que figure empadronado y sea residencia familiar del contribuyente, lo que se acreditará a través del padrón municipal.

CAPÍTULO III. NORMAS DE GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 6º. 1. El pago de esta tasa se efectuará mediante la adquisición del correspondiente ticket en las máquinas expendedoras situadas en el estacionamiento.

2. La Junta de Gobierno Local podrá contratar la gestión del control de aparcamiento estableciendo fórmulas de gestión indirecta del servicio.

3. Para la emisión de la tarjeta que identifica a los beneficiarios de esta bonificación, que se remitirá por correo a los interesados, estos deberán:

- Hallarse empadronados en este Ayuntamiento.

- Hallarse al corriente del pago del último recibo del Impuesto Municipal sobre Vehículos, en su caso.

Artículo 7º. 1. El período de establecimiento del servicio de aparcamiento podrá establecerse entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año.

2. El horario será de lunes a domingo, de 10 a 20 horas. Las deudas originadas por el devengo de esta tasa se podrán exigir por procedimiento de apremio.

MIÉRCOLES, 3 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 84

CAPÍTULO IV. VEHÍCULOS AUTORIZABLES Y EXCLUIDOS

Artículo 8º. Vehículos autorizables. El aparcamiento de la playa en el área delimitada al efecto se destinará, durante el período anual de establecimiento del servicio de aparcamiento (15 de junio a 15 de septiembre), únicamente para el estacionamiento de turismos, furgonetas, vehículos mixtos y ciclomotores, así como vehículos de tres ruedas, cuatriciclos y quads. El estacionamiento y parada de dichos vehículos en este período requiere previa autorización que se entiende concedida por el pago de la tasa y la expedición del ticket correspondiente. Vehículos excluidos. Con el objeto de favorecer la rotación y el uso de la playa, quedan excluidos del estacionamiento y parada en dicho área durante el período del año indicado, y no pueden ser por tanto autorizados en ningún caso, los vehículos que superen las dimensiones de una plaza de estacionamiento delimitada en la señalización horizontal de los estacionamientos. En concreto no podrán estacionar en estas áreas autobuses y autocares, camiones y tractocamiones, remolques y semirremolques, tractores agrícolas y demás vehículos y maquinaria agrícola, tractores de obras y demás maquinaria de obras automotriz. Se autoriza, no obstante, la carga y descarga por camiones y furgonetas, que deberá efectuarse antes de las 11:00 horas o después de las 19:00 horas.

Prohibición de pernoctaciones en el aparcamiento. Se prohíbe acampar y pernoctar en el aparcamiento de la playa a vehículos de cualquier clase, incluidas las autocaravanas, durante todo el año.

Para la concreción de los vehículos cuyo estacionamiento y parada es autorizable o excluido, se deberá estar a las definiciones contenidas en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9º. Infracciones. Se califican en leves y graves.

1.- Se considera infracción leve el estacionamiento de vehículos sin previa autorización, que requiere el previo pago de la tasa.

a). Estacionar en las zonas reguladas por esta ordenanza sin indicar, de la forma establecida en el artículo tercero, mediante el tique correspondiente, la hora de finalización del estacionamiento.

b). Estacionar en las zonas reguladas rebasando el horario de permanencia autorizado por el tique de estacionamiento.

2.- Se consideran infracciones graves la parada y estacionamiento de vehículos excluidos y no autorizados y la pernoctación en el aparcamiento.

Artículo 10º. Sanciones. Al margen del cobro de la deuda por vía de apremio, quienes estacionen sin previo pago de la tasa (infracciones leves) serán sancionados con multa de 90 euros. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300 euros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Queda derogada la ordenanza reguladora del área de estacionamiento limitado de la playa de Comillas, aprobada por el pleno de la corporación municipal en sesión de fecha 6 de mayo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 129 de 5 de julio de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria previo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.